

V I S T O:

La necesidad de lograr el control para evitar en forma absoluta el // deambular de canes y animales feroces en la vía pública; y

C O N S I D E R A N D O:

que es un peligro que representa para la salud del ser humano mediante la transmisión de enfermedades (zoonosis), ya sea por contagio directo o indirecto (parasitosis externa o interna) y por mordeduras;

(que además de atentar contra la higiene (volcando recipientes con residuos), ocasionan destrozos, provocan accidentes de tránsito, y muchos otros inconvenientes;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N°0656, Expte.N°2208-20120/1971, de fecha 30 de Abril de 1971:

EL INDEPENDIENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona y promulga con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1°) PROHIBESE la permanencia de canes y animales sueltos en lugares // públicos o de propiedad fiscal dentro del éjido municipal.-

Artículo 2°) Todos los propietarios de canes y animales feroces comprendidos // dentro del éjido municipal, deberán someter a dichos animales al tratamiento antihelmíntico como profilaxis para la hidatidosis y ser vacunados contra la rabia, llevando los mismos la medalla que acredite dichos tratamientos.-

Artículo 3°) La Municipalidad, por intermedio de la Oficina correspondiente // períodos semestrales y anuales, practicará en forma gratuita el tratamiento antihelmíntico y la vacunación antirrábica a todos los animales, // cuyos propietarios hayan abonado la correspondiente patente a que se refiere // el art. 4°.-

Artículo 4°) Todos los propietarios de animales a que se refiere el art.2°, de // deberán abonar anualmente a la Municipalidad una patente, cuyo valor

///

Dr. JESÚS D. SOLANA  
Intendente Municipal

DR. OMAR A. GUTIERREZ  
SECRETARIO DE HACIENDA Y ASUNTOS SOCIALES

///será fijado en la respectiva Ordenanza General Impositiva de cada año.-  
Artículo 5º) El Departamento Ejecutivo remitirá mensualmente a la Comisión //  
----- Provincial de Lucha contra la Zoonosis, un informe de todos los  
animales patentados, para llevar así, un registro de inscripción y control de  
los animales sometidos al tratamiento a que se refiere el art.3º.-  
Artículo 6º) Queda terminantemente prohibido la permanencia de canes en los /  
----- Mataderos, Tambos, Mercados, Vehículos que transportan comesti-/  
bles u otros lugares donde se expenden artículos destinados a la alimentación  
Artículo 7º) Regístrese, publíquese, notifíquese, dése al D.M. y Boletín Muni  
----- cipal y oportunamente, ARCHIVASE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NO  
VECIENTOS SESENTA Y UNO.-

CR. OMAR A. GUTIERREZ  
SECRETARIO DE HACIENDA Y ASUNTOS SOCIALES



Dr. JORGE D. SOLANA  
Intendente Municipal